

Número: 3.976

21/10/2025

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
CONTRATO PRIVADO DE TERRENOS PARA
INSTALACIÓN DE PARQUE EÓ-LICO**

De una parte:

SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.

De otra parte:

ALFREDO PINA MARTIN
ADORACION MARTIN ROYO



TOMÁS GARCÍA CANO
NOTARIO

Av. Gómez Laguna 9, local - 50009 - Zaragoza

T. 876 441 240 - M. 607 606 665 - garciacano@notariado.org

Número: 3.976

21/10/2025

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
CONTRATO PRIVADO DE TERRENOS PARA
INSTALACIÓN DE PARQUE EÓ-LICO**

De una parte:

SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.

De otra parte:

ALFREDO PINA MARTIN
ADORACION MARTIN ROYO

JA0067348

08/2025

**TOMÁS GARCÍA CANO****Notario**

Avda/ Gómez Laguna, nº 9

50009 – ZARAGOZA

Tel 876 441 240 Fax 876 441 239 Mov. 607 606 665

E-mail: garciacano@notariado.org

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE CONTRATO
PRIVADO DE TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓ-
LICO.** -----

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS -----

En Zaragoza, a veintiuno de octubre de dos mil
veinticinco. -----

Ante mí, **TOMÁS GARCÍA CANO**, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. ----

====COMPARECENCIA===== -----

De una parte: **DOÑA MARÍA CARMEN LÁINEZ PEÑA**, ma-
yor de edad, casada, ingeniero industrial, con do-
micilio a estos efectos en Zaragoza, Avenida de Gó-
mez Laguna, número 25, 1º Oficina, y con DNI vigen-
te número 25456224-P. -----

Y de otra parte: **DOÑA ADORACIÓN MARTÍN ROYO**, ma-
yor de edad, viuda, ama de casa, vecina de Zaragoza
(Calle Luis Aula, 16 1º E) y con DNI vigente número
18361479-G. -----

y **DON ALFREDO PINA MARTIN**, mayor de edad, viudo,
metalúrgico, vecino de Zaragoza (Paseo Longares, 10

5º B) y con DNI vigente número 17143941-V.-----

En adelante el "**Propietario**". -----

====INTERVENCIÓN===== -----

Interviene la primera compareciente como mandataria verbal de entidad mercantil **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L. U (SETER)**, con CIF B-01917194, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1028 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555. ----

Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR)



JA0067347

08/2025



del Notariado resultando que esta persona jurídica consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

E intervienen los demás comparecientes en su propio nombre y derecho. -----

====EXPOSICIÓN=====

I. Que **SETER** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado Parque Eólico MÍNGUEZ ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL y el Parque Eólico ALPEÑÉS ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS, PANCRUDO y TORRE-CILLA DEL REBOLLAR, en la provincia de TERUEL, (en adelante "el Parque Eólico"). -----

II. Que el Propietario, **DOÑA ADORACIÓN MARTÍN**

ROYO y DON ALFREDO PINA MARTIN, son titulares, en pleno dominio, de la parcela, sita en el término municipal de Pancrudo, que se describe a continuación (en adelante, denominada como la "FINCA": ----

RÚSTICA.- Campo en término de Pancrudo -Teruel-, partida de Canalizo, con una extensión superficial de ochenta y cinco áreas, cuarenta y un centiáreas (0,8541 ha), de las que cuarenta y ocho áreas, veintidós centiáreas (0,4822 ha) se destinan a labor secano y treinta y siete áreas, diecinueve centiáreas (0,3719 ha) a pastos. Linda: Norte, parcela 11 del mismo polígono; Sur, parcela 13 del mismo polígono; Este, Camino del Manzano; y Oeste, parcela 11 del mismo polígono. -----

Es el polígono 108, parcela 12. -----

INSCRIPCIÓN: no consta inmatriculada. -----

Referencia Catastral: 44186A108000120000UJ. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz. -----

TÍTULO.- Le pertenece a **DOÑA ADORACIÓN MARTÍN ROYO**, en usufructo de viudedad, y a **DON ALFREDO PINA MARTIN**, en nuda propiedad y con carácter privativo, según resulta de escritura de aceptación de herencia autorizada por el notario de Zaragoza don

JA0067346

08/2025



Simón Alfonso Pobes Layunta el día 15 de abril de 2015, número 1240 de protocolo. -----

- La FINCA se encuentra libre de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local. -----

- La FINCA se encuentra libre de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la FINCA objeto del presente contrato. -----

- La FINCA, el área de la FINCA objeto del presente contrato, se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable. -----

- A la fecha, no existen en la FINCA, en el área de la FINCA objeto del presente contrato, productos

químicos, gases, petróleos o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno. ---

- La FINCA, el área de la FINCA objeto del presente contrato, no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o Inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas. -----

INFORMACIÓN REGISTRAL.- Las fincas descritas no se encuentran inmatriculadas en el Registro de la Propiedad, según manifiestan las partes intervinientes, quienes me exoneran de la solicitud de información registral continuada. -----

ACTIVIDADES CONTAMINANTES.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la parte CEDENTE manifiesta, bajo su responsabilidad, que en las fincas precedentemente descritas NO se ha llevado a cabo ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo, a cuyo respecto yo, el Notario, hago las oportunas advertencias legales, eximiéndome las partes de toda responsabilidad. -----



JA0067345

08/2025



III. Que SETER está interesada en ocupar la FINCA, para ubicar en la misma parte de las instalaciones del Parque Eólico. -----

IV.- PLANOS. -----

Como complemento al contrato reseñado anteriormente, las partes me aportan 1 Plano, del cual incorporo fotocopia a la presente, y que es representativo de la Parcela afectada por el derecho de servidumbre y ocupación temporal que en la presente escritura se constituye y que se hallan incluidas en los Proyectos referenciados. En dicho plano constan los datos de la finca y leyendas en color.

Adicionalmente se acompañará a la copia autorizada que de la presente se expida, fotocopia de los citados planos en formato DIN A3 mediante testimonio notarial. -----

V.- Que con el objeto previamente expresado y con fecha 27 de enero de 2025, **DOÑA ADORACIÓN MARTÍN ROYO** y **DON ALFREDO PINA MARTIN**, en calidad de cedente y titular del predio sirviente, y la mer-

cantil **SETER**, como cesionaria y titular de las explotaciones beneficiaria, han suscrito contrato privado de constitución de servidumbre de paso de personas y vehículos de acceso al parque eólico, así como de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y de ocupación temporal, sobre la finca descrita en el expositivo II, con el alcance previsto en el contrato privado. -----

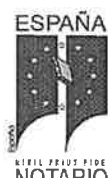
De dicho contrato me exhiben un ejemplar que testimonio y que dejo unido a esta matriz, junto con sus anexos, extendido en nueve folios de papel común, con las firmas de los contratantes, que reconocen como suyas y legítimas. -----

Expuesto lo que antecede, -----

O T O R G A N :

PRIMERO.- Las comparecientes, según intervienen, elevan a público el contrato privado protocolizado con la presente y a los que se hace referencia en la parte expositiva, en los términos que resultan del mismo, sin novación de ninguno de sus pactos y, en consecuencia, con efectos desde la fecha del propio contrato. -----

SEGUNDO.- SOBRE EL CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES DE LA SERVIDUMBRE CONSTUIDA Y DE LA



JA0067344

08/2025



OCUPACIÓN TEMPORAL. -----

Sobre la finca descrita anteriormente, y a los efectos de su inscripción registral, se proceden a reseñar cada uno de los derechos que se constituyen de manera separada y con delimitación del área afectada: -----

-Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una zanja para la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléctrica de Media Tensión (30 kV) y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, mantenimiento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a

instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica subterránea discurre anexa al camino existente en lindero este de la parcela (parcela 9001 del polígono 108), rebasando el límite catastral de la parcela y afectando así a la zona este de la misma. La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 31,12 m lineales, y la superficie afectada es de 150,79 m² dentro de la parcela. -----

-Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja: -----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal de unos 2 m de ancho anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 224,13 m² de terreno de la parcela. -----

TERCERO. - PLAZO/VIGENCIA. -----

El derecho real de servidumbre se constituye por un periodo de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS a contar desde el inicio de las obras, que tendrá lugar el 1**

JA0067343

08/2025



de noviembre de 2025. -----

En todo lo demás relativo a la duración y prórrogas previstas se remiten a lo pactado en el contrato. -----

CUARTO.- CONTRAPRESTACIÓN. -----

Pago único pactado en el contrato privado. La contraprestación que la mercantil SETER debe satisfacer a **DOÑA ADORACIÓN MARTÍN ROYO y DON ALFREDO PINA MARTIN**, consiste en un pago único pactado en el contrato privado, por importe de **mil seiscientos euros (€ 1.600,00)**, que debe abonarse mediante dos cuotas de 800,00 € de la siguiente forma: -----

- La primera cuota fue satisfecha mediante dos transferencias bancarias de fecha 5 de marzo de 2025, cuyos justificantes, de los que resultan las cuentas de abono y cargo, me entrega y dejo unidos a la presente, otorgando total carta de pago por dicho importe. -----

- Y en cuanto a la segunda cuota, por importe total de 800,00 €, deberá abonarse mediante trans-

ferencia bancaria antes del plazo de 2 meses desde la firma de la presente escritura. -----

QUINTO.- Todos los gastos de esta escritura y los impuestos que la gravan serán satisfechos en la forma indicada en el contrato privado. -----

SEXTO.- APODERAMIENTO RECIPROCO. -----

Los comparecientes según intervienen se conceden poder recíproco, para que en relación con la presente escritura, y con el exclusivo objetivo de lograr la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y aunque incidan en la figura jurídica de autocontratación, puedan otorgar diligencias de subsanación, o escrituras incluso adicionales, complementarias de rectificación, ratificación o subsanación de la presente. -----

SÉPTIMO.- Los comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura y sus efectos. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, de las consecuencia de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y más concretamente las relativas a

JA0067342

08/2025



la obligación y plazo de presentación de los documentos a liquidación, las consecuencias de la falta de ella y la afección de los bienes al pago del Impuesto. -----

Dejo constancia en esta matriz de la liquidación del arancel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera.2, párrafo 2º, de la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos (Boletín Oficial del Estado de 15 de Abril de 1989) y la norma general 9.1 del Real Decreto 1426/89, de 17 de Noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios (Boletín Oficial del Estado de 28 de Noviembre de 1989). -----

Yo, el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de ca-

pitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos

JA0067341

08/2025



que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, número 9, local. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa. de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físi-

cas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

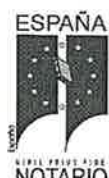
Leída esta escritura por mí, el Notario, después de haber advertido a los otorgantes de su derecho a leerla por sí, del que no usan, prestan su consentimiento, la ratifican y firman, manifestando que han quedado debidamente informados del contenido de este instrumento. -----

De conocer a los comparecientes a quienes he identificado por los documentos indicados en la comparecencia y de lo demás procedente consignado en este instrumento público extendido en ocho hojas de papel exclusivo para documentos notariales numeradas con el de la que contiene las firmas y los siete siguientes en orden, yo, el Notario, doy fe. .

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: TOMÁS GARCÍA CANO. Está el sello de la notaría. -----

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 3976/25 -----

Yo, TOMÁS GARCÍA CANO, Notario del Ilustre Colegio de ARAGÓN, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones: -----



JA0067340

08/2025



1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico. -----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel. -----

3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash 327FB558EF802799AE80D991422DA1A8 correspondiente a la matriz y el hash 7752B3AB57D9DFE05112D7E67D41C32E correspondiente a los unidos. -----

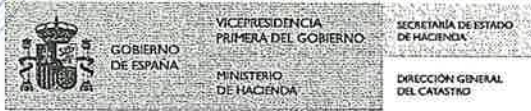
Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado; firmado: TOMÁS GARCÍA CANO.; rubricado y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



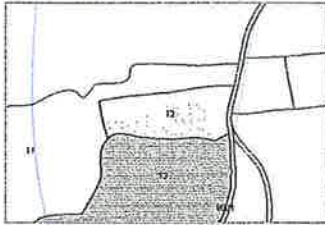
JA0067339



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A108000120000UJ

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A108000130000UE

Localización: Polígono 108 Parcela 13
CANALIZO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MARCO GOMEZ ANDRES	18348451V	CL FUENTE [PORTALRUBIO] 32 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A108000110000UJ

Localización: Polígono 108 Parcela 11
CANALIZO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MARCO GOMEZ ANDRES	18348451V	CL FUENTE [PORTALRUBIO] 32 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A108090010000UD

Localización: Polígono 108 Parcela 9001
CAMINO DEL MANZANO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 6BPWPEPEHT4ZHNQ (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 30/09/2025



CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO

En Zaragoza, a 27 de ENERO de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. M. Carmen Lainez Peña actuando en representación de **Sistemas Energéticos Terral, S.L.U.** con CIF B-01917194, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555 (en adelante, "SETER").

De otra parte, Dña. **Adoración Martín Royo** con NIF: 18361479G, mayor de edad, y domicilio en Calle Luis Aula 16 P01 E.C.P.50008, Zaragoza y **D. Alfredo Pina Martín** con NIF: 17143941V, mayor de edad, y domicilio en Paseo Longares 10 P05 B, C.P.50014, Zaragoza. En lo sucesivo, el **PROPIETARIO**. Tf: 680 54 99 53. Email: alfredo.p_m@yahoo.es

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación del Parque Eólico MINGUEZ, ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS y PANCRUDE en la provincia de TERUEL; y del Parque Eólico ALPEÑÉS, ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS, PANCRUDE y TORRECILLA DE REBOLLAR, en la provincia de TERUEL (ambos parques denominados comúnmente en lo sucesivo como "PARQUE EÓLICO"), previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.

II. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Pancrudo, que se describe/n a continuación (en adelante, denominada como la "FINCA/S"):

Ref. Catastral	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polygono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
44186A10800012	Pancrudo	108	12					

Título: Adquiridas por herencia

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.
- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato.



JA0067338



- La/s FINCA/S //El área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable.
- A la fecha, no existen en la/s FINCA/S // el área de la FINCA objeto del presente contrato productos químicos, gases, petróleos o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.
- La/s FINCA/S //el área de la FINCA objeto del presente contrato no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.

III. Que SETER está interesada en ocupar la FINCA/S, para ubicar en la misma parte de las instalaciones del Parque Eólico, consistentes en la zanja necesaria para el montaje, conexión y mantenimiento del Parque Eólico (en adelante, denominada como el "PARQUE EÓLICO").

IV. Que estando ambas partes interesadas en que, de ser ello posible, se instale la zanja del Parque Eólico en la FINCA/S, y en el ánimo de cooperar en el desarrollo y éxito final del citado proyecto, las partes suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "CONTRATO") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado.

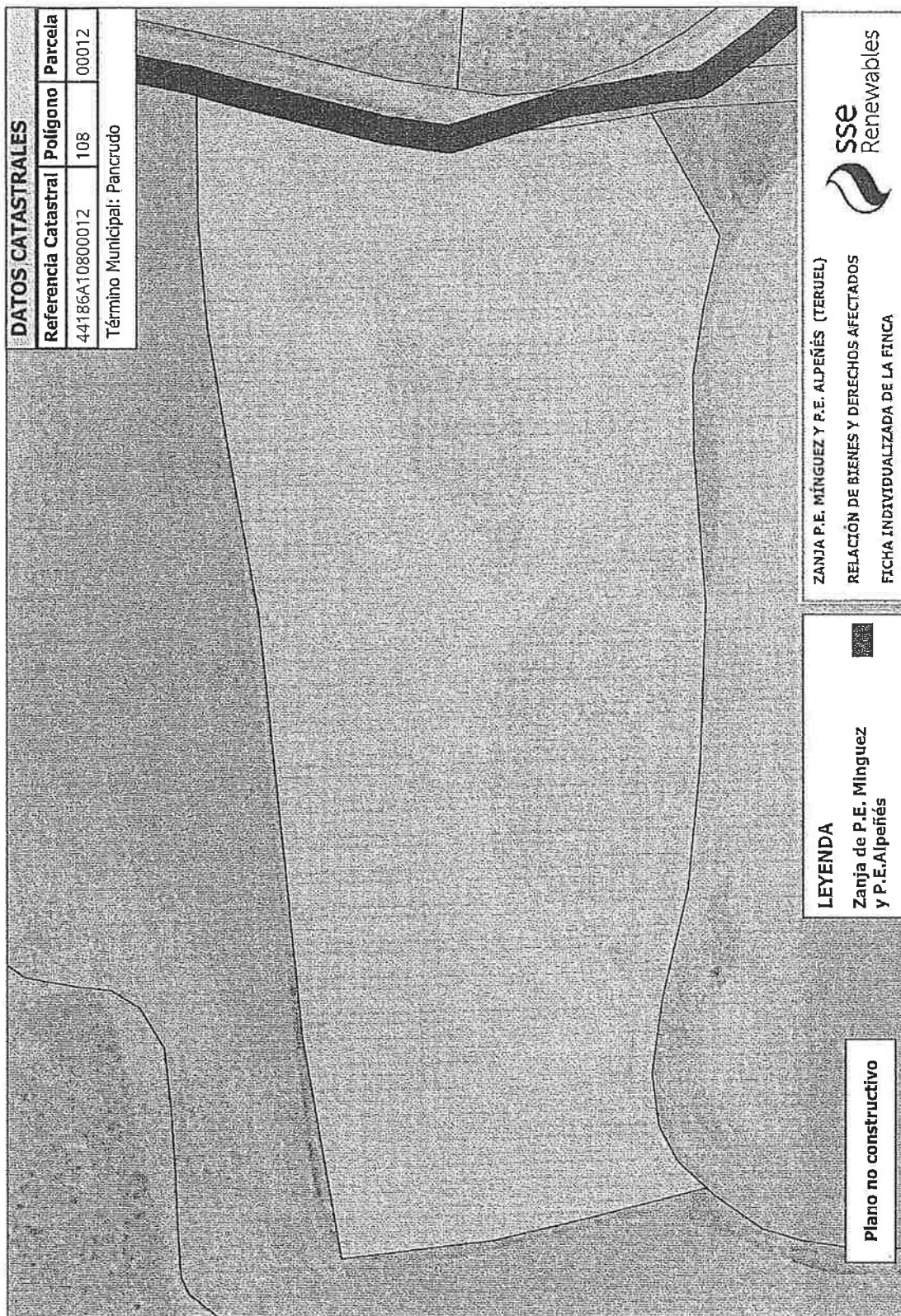
I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a SETER, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EÓLICO, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo la correspondiente servidumbre, de paso eléctrico de conexión del PARQUE EÓLICO.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes facultades y afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

Servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica que implica el paso para vigilancia, conservación y transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido de líneas o cables conductores. Se impone así una servidumbre de paso sobre una zanja bajo la cual circulará enterrado el (los) cable(s) subterráneo(s) de 30kV de tensión a profundidad indicada en el proyecto.

Los límites de esta zanja quedarán definidos a 1 metro a cada lado del eje del trazado de la canalización eléctrica. Se considera también como servidumbre de paso la distancia de seguridad de la zanja, de 1 metro más a cada lado del límite de la zanja.





JA0067337



Ocupación Temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de la línea eléctrica.

Superficialmente, se instalarán marcas indicadoras de la existencia de la instalación eléctrica enterrada, que en ningún caso podrán ser ocultadas ni pintadas.

El Propietario limitará los trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, y se abstendrá de plantar árboles o arbustos de tronco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.

El Propietario no podrá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

Estas servidumbres están sometidas a las limitaciones legalmente establecidas en la Ley del Sector Eléctrico y legislación concordante.

El terreno afectado por la ejecución de las obras tiene naturaleza de secano.

Las actuaciones y actividades relacionadas con el referido Proyecto podrá realizarlas SETER por sí o a través de la subcontratación de terceros, por lo que expresamente se permite el acceso de aquellos terceros contratados por SETER.

Así, SETER podrá utilizar la superficie necesaria para la actividad mencionada anteriormente, entendiéndose por tal, la ocupada por la zanja de evacuación de energía necesaria para el correcto funcionamiento del parque.

En definitiva, el área afectada por el derecho conferido en este acto se concreta en una porción de terreno ocupado, según queda reflejado de manera provisional y sujeto a modificaciones por la tramitación de la instalación, en el plano que se adjunta, donde se identifica la afección subterránea objeto del presente acuerdo, área respecto de la cual SETER queda facultada para realizar todas las actividades necesarias y convenientes para llevar a cabo el proyecto de puesta en marcha del Parque Eólico y sus elementos accesorios.

El Propietario se compromete a mantener a SETER en el uso y disfrute pacífico del derecho constituido en virtud del presente contrato.

II.- Contenido del derecho otorgado

El derecho conferido en este acto otorga a SETER la facultad de usar el suelo ajeno y construir sobre el mismo sin cambiar la titularidad de dicho suelo. Siendo así y no obstante la puesta a disposición de la/s FINCA // del área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato, el Propietario conservará su derecho de propiedad en todo momento.

Aun así, las Infraestructuras de evacuación y el resto de los elementos que compongan el parque eólico correspondiente serán propiedad de SETER, tanto ahora, como a la finalización del contrato.

En ningún caso podrá colocarse en los terrenos objeto del contrato cualquier otra instalación de energía que no pertenezca a SETER.

A tal efecto, el Propietario se compromete expresamente a no llevar a cabo actuaciones, tanto por acción como por omisión, que puedan perjudicar la explotación y disfrute pacíficos de la planta de energía eólica, o el uso del viento, en cuanto a lo descrito en las manifestaciones de este contrato. Especialmente, no podrá llevar a cabo la construcción, instalación o plantación de obstáculos, edificios, árboles, etc.

El Propietario autoriza a SETER para la realización de cuantas obras de acondicionamiento fueren necesarias con objeto de la instalación, sustitución o reparación de la línea de evacuación del PARQUE EÓLICO, debiendo realizarse las primeras obras para las instalaciones en un plazo no superior a 4 AÑOS, desde la obtención por SETER de todos los permisos y autorizaciones necesarios y desde que sea definido y aprobado el punto de conexión y la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en el parque eólico correspondiente.

El beneficiario del derecho conferido en el presente acuerdo es SETER, sin perjuicio de lo cual las facultades inherentes a dicho derecho podrán ser realizadas directamente por SETER o por cualquier tercero que contare con su autorización, tales como subcontratistas a quien SETER hubiere encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al PARQUE EÓLICO. Siendo así, el Propietario autoriza expresamente el acceso y uso de la/s FINCA/S en los términos dimanantes del presente contrato por parte de cualesquiera terceros colaboradores de SETER acreditados al efecto.

III.- Naturaleza del derecho otorgado

El presente contrato supone la concesión en favor de SETER de un derecho de utilización y construcción sobre suelo ajeno, manteniendo SETER la propiedad de lo construido.

Es voluntad común de las partes que la referida relación se articule, siempre y cuando se dieren todos los requisitos legales para ello, como una relación de superficie, gozando SETER de la condición de superficiario. Sin embargo, si la configuración del referido derecho real de superficie en favor de SETER no fuere legalmente posible, por no darse los elementos exigibles para ello, en todo caso la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de relación locativa o contrato de arrendamiento, teniendo SETER la condición de parte arrendataria.

A fin de propiciar la efectiva conformación y despliegue de efectos de la presente relación como derecho de superficie, las partes asumen los compromisos referidos en la estipulación decimosegunda.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO.

A la finalización del período previsto, SETER podrá, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SETER manifieste, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.



JA0067336



En caso de ejercicio por SETER del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del PARQUE EÓLICO a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SETER pueda instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SETER, por cualquier medio admitido en Derecho.

A la terminación del Contrato, SETER dismantelará, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizará, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre del PARQUE EÓLICO, sin que el Propietario tenga derecho alguno a reclamar sobre las instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SETER pueda cumplir con estas obligaciones.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación por la constitución de todas las servidumbres y derechos de paso necesarios para el correcto funcionamiento del PARQUE EÓLICO, la Sociedad Explotadora se compromete a un pago único total de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 €) como indemnización, que se abonará a la propiedad a su número de cuenta: ES41 2085 0117 4203 3065 6355

El pago único por indemnización referido se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de OCHOCIENTOS EUROS (800 €), cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto del presente contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del presente contrato.

La contraprestación que se abona mediante este pago único por indemnización incluye los deméritos, daños y perjuicios que se produzcan en las zonas de la FINCA/S exponiendo primero donde se ubican el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones.

En el supuesto de que SETER, o terceros contratados por ésta, ocasionare durante la realización de las obras del PARQUE EÓLICO algún daño u ocupación temporal sobre la finca en zonas distintas de la que se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, procederá a su indemnización por los daños ocasionados a la finalización de las obras.

En el caso de ser varios los propietarios de la/s FINCA/S, la cuenta para pago único por indemnización sólo podrá modificarse si todos los copropietarios comunican un nuevo número de cuenta bancaria para el pago por medio fehaciente que deje

constancia de su recepción y contenido y acreditativo de la identidad de todos los propietarios. El pago realizado por SETER en dicha cuenta bancaria tendrá efectos liberatorios mientras no se produzca su modificación en los términos referidos, con independencia del reparto que las partes realicen entre ellas.

La contraprestación pactada incluye la compensación por cualesquiera daños y perjuicios que se produjeran en la FINCA a resultas de la instalación del PARQUE EÓLICO y sus conexiones, reconociendo y aceptando el Propietario que no tiene derecho a recibir cantidad adicional alguna, por ningún concepto, diferente de los previstos expresamente en el presente contrato.

Cuarta.- Gastos e impuestos.

SETER se hará cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del PARQUE EÓLICO.

Quinta.- Uso de los terrenos por el Propietario.

SETER expresamente permite al Propietario el uso y disfrute de la FINCA, así como de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO, siempre que:

- a) No perturbe la actividad propia del PARQUE EÓLICO, ni su construcción;
- b) Respete cuantas indicaciones existan en relación con el PARQUE EÓLICO.

El Propietario renuncia a reclamar, en este acto, cuantos daños y perjuicios pudieran serle causados, personalmente o en los terrenos que se arriendan por medio del presente, como consecuencia de un uso indebido de dichos terrenos, entendiéndose como tal, cualquiera que pueda ser contrario a las condiciones a) y b) de la presente Estipulación 5ª, o aquél que pudiera resultar perjudicial o peligroso para la salud e integridad del usuario.

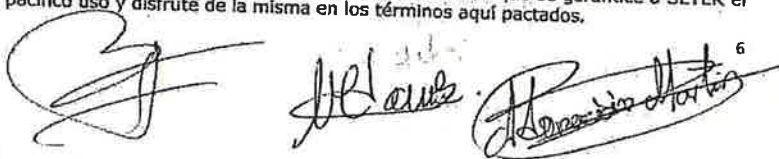
Sexta.- Accesos

SETER se compromete, para el caso en que atravesase cualquier tipo de cercado o cerramiento, a realizar las obras necesarias encaminadas al mantenimiento de la función del mismo, mediante la colocación de puertas, "pasos canadienses" u otros sistemas que se acuerden con el Propietario, incluyéndose a este efecto, los caminos de acceso o servicio en propiedades particulares

Séptima.- Cesión y Transmisión.

El Propietario autoriza irrevocablemente desde este momento a SETER para ceder el presente contrato al tercero que este último designe, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones para con el Propietario aquí contempladas, sin que nada se pueda oponer por parte del Propietario a dicha eventual cesión, necesiándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En dicho supuesto de cesión, las menciones contenidas en el presente contrato a SETER habrá de tenerse realizadas al cesionario.

El Propietario podrá igualmente ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato a terceros previa comunicación expresa y por escrito a SETER. En particular, en caso de venta, el Propietario queda obligado a ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier tercero adquirente de la FINCA, que deberá de subrogarse necesariamente en el Contrato, de manera que se garantice a SETER el pacífico uso y disfrute de la misma en los términos aquí pactados.





JA0067335



Por otra parte, ni la absorción ni la fusión de las partes contratantes por otros, supondría modificación que trascendiese sobre la subsistencia del contrato, quedando la empresa resultante de tal operación automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones de aquella absorbida o fusionada.

En caso de que, como es voluntad de las partes, el derecho concedido en este acto tuviera la naturaleza de derecho real de superficie, dicho derecho podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo en parte, de manera onerosa o gratuita, por parte del superficiario, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

Octava.- Obligaciones de SETER.

SETER vendrá obligado al pago de las cantidades descritas en el presente Contrato, y siguiendo las condiciones pactadas.

SETER asumirá todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del PARQUE EÓLICO, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, así como de los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

SETER se encargará de obtener las autorizaciones administrativas necesarias, de asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras y de sufragar íntegramente el costo de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las precitadas obras.

SETER vendrá obligado a dismantelar y retirar los cables subterráneos una vez llegue a su fin el plazo de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas.

Novena.- Obligaciones del Propietario.

El Propietario se obliga a no comprometer en modo alguno los terrenos objeto de este Contrato con terceras partes ajenas durante el periodo de vigencia del mismo y garantiza la pacífica ocupación de los terrenos, así como a no realizar acto alguno que pueda perturbar, perjudicar o impedir a SETER la construcción, desarrollo y explotación del PARQUE EÓLICO.

OPCIÓN 1) Asimismo, el Propietario se compromete a no gravar la/s FINCA/S durante la vigencia del Contrato.

OPCIÓN 2) En concreto, para el caso de que la/s FINCA/S resultare gravada mediante constitución de hipoteca o cualquier otro derecho real constitutivo de gravamen o resultare embargada, el Propietario se obliga a manifestar al titular de la carga de que se tratare la existencia previa de este Contrato. En el caso de constitución de gravamen por parte del Propietario de manera voluntaria sobre la/s FINCA/S, el Propietario se obliga a la obtención de la firma por parte del titular del derecho garantizado con la constitución de la carga o gravamen correspondiente del texto recogido en el Anexo I, para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, aplicable en el supuesto de que la presente relación tuviere naturaleza de contrato de arrendamiento. El plazo para la solicitud del referido acontecimiento será de tres (3) meses desde la firma del presente Contrato.

El Propietario establece a favor de SETER o del personal que por su cuenta estimara conveniente enviar, un derecho de paso o de libre acceso a la finca objeto del

presente contrato para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y/o reparación de las citadas instalaciones, con las herramientas, vehículos y materiales que fueran precisos. Asimismo, se autoriza, para la realización de las obras, el paso necesario de personas, vehículos y maquinaria por el resto de caminos de la finca, si los hubiere, y que a tal efecto resulte preciso utilizarlo como acceso.

El Propietario, o terceros que determine, podrá hacer uso libremente de la parte de la FINCA no ocupada por las instalaciones, pudiendo dedicarse a las actividades cinegéticas, forestales, agrícolas o ganaderas propias de la zona que no impidan el flujo del viento ni el normal funcionamiento del parque eólico, sin que, en ningún caso puedan dichas actividades retrasar o interferir en la construcción y reparaciones que fueran necesarias en las instalaciones del PARQUE EÓLICO. Además, no podrá desarrollar ninguna actividad que pueda afectar o entorpecer el flujo libre del viento, ni tampoco podrá realizar la construcción de edificios, instalaciones o plantaciones que puedan interferir en dicho aprovechamiento eólico.

El Propietario autoriza a SETER a acometer, en los terrenos objeto del presente contrato, las redes de transporte de la energía eléctrica, así como a construir las obras necesarias para la evacuación de la energía.

El Propietario se compromete a apoyar a SETER para la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del PARQUE EÓLICO.

El Propietario se mantendrá durante la vigencia de este contrato al corriente de los pagos de cualquier carga tributaria correspondiente a la propiedad o al uso de la/s FINCA/S, así como en el cumplimiento de las obligaciones de disciplina urbanística relativas a la Parcela o a sus propietarios.

Las partes acuerdan un derecho de tanteo y retracto a favor de SETER en caso de venta del terreno objeto del presente contrato sin excepción. Así, el Propietario se obliga a comunicar con una antelación de 120 días naturales su intención de transmitir el terreno, indicando, al efecto, las condiciones estipuladas con la parte compradora, especialmente el precio, forma de pago y la identidad del Adquirente, para que SETER pueda ejercitar, si así lo desea, su derecho de tanteo. En caso de incumplirse dicha obligación se establece el plazo de un año para que SETER ejerza su derecho de retracto. En el supuesto caso de producirse la venta del terreno objeto del presente Contrato sin que SETER ejercite su derecho de tanteo y retracto, el Propietario se obliga a transmitir las obligaciones derivadas del presente contrato al comprador, debiendo aceptar el comprador por escrito dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la estipulación séptima del presente contrato, en caso contrario, el Propietario indemnizará a SETER por los daños y perjuicios ocasionados.

Décima.- Desistimiento, resolución y extinción del Contrato.

I.- Desistimiento

En cualquier momento, SETER podrá desistir del presente contrato en los siguientes supuestos:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.





JA0067334



- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la regulación del sector eléctrico, de manera que la explotación de las instalaciones no sea rentable económicamente.
- El cambio en las condiciones del viento en la zona, de tal manera que la explotación no resultará provechosa a juicio de SETER.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuese rentable su desarrollo.
- Si, antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, finalizare la explotación del PARQUE EÓLICO, por cualquier causa.
- Si concurriera cualquier circunstancia que, a juicio de SETER, determinare la inviabilidad técnica o económica ya de la instalación del PARQUE EÓLICO, ya, en caso de que éste ya estuviere instalado, del mantenimiento de su explotación.

El desistimiento del contrato por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguno de los contratantes, quienes, por tanto, no podrán solicitar indemnización ni cantidad alguna en concepto de daños o perjuicios.

II.- Resolución

Sin perjuicio de la facultad de desistimiento referida, el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la contraparte, entendiéndose por tal el incumplimiento que, una vez advertido y notificado fehacientemente por la parte cumplidora, con aportación de la debida acreditación del incumplimiento de que se tratare, éste no fuere subsanado por la incumplidora en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el envío de la referida notificación.

Las únicas obligaciones a cargo de SETER cuyo incumplimiento podría determinar la resolución del contrato a instancia del Proietario son la obligación del pago de las cantidades descritas en el presente Contrato siguiendo las condiciones pactadas y la obligación de no destinar los terrenos objeto del presente contrato a un uso distinto del pactado. Sólo el incumplimiento por parte de SETER, no subsanado en los términos referidos en el párrafo precedente, dará derecho al Proietario a resolver, si fuere su voluntad, el presente contrato.

En caso de concurrir un incumplimiento grave en los términos referidos, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la incumplidora o resolver el presente contrato, con derecho, en ambos casos, a ser indemnizada de los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere irrogado. Si la parte cumplidora optare por exigir el exacto cumplimiento del contrato y éste no se produjere, ello no limita el derecho de la cumplidora de instar con posterioridad la resolución del contrato.



III.- Fuerza mayor

Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del parque eólico aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un (1) año, SETER podrá optar por desistir el presente contrato sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, pero ello no le exonerará de la obligación del pago y abono al Propietario de la compensación pactada en el presente contrato.

Concurrirá un supuesto de fuerza mayor a los efectos indicados en el presente apartado cuando acontezca cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiera sido imprevisible a la fecha de suscripción del Contrato o que, aun siendo previsible, fuera inevitable.

IV.- Extinción del contrato. Consecuencias

A la extinción del contrato, fuese cual fuese su causa, SETER será la propietaria de las cables, instalaciones de distribución y cualquier elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación del PARQUE EÓLICO.

Al término del contrato, SETER retirará todo lo citado anteriormente, desmantelando el PARQUE EÓLICO en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento. El desmantelamiento del PARQUE EÓLICO no generará indemnización alguna a favor del Propietario.

En cuanto a los gastos de desmantelamiento, éstos serán asumidos por SETER, salvo que la extinción del contrato derivare de la resolución del mismo por parte de SETER a causa de un incumplimiento imputable al Propietario, en cuyo caso, SETER podrá optar, si fuere posible de conformidad con la regulación vigente en dicho momento, por desmantelar el parque o dejarlo en la FINCA, teniendo derecho, en este último caso, a ser indemnizada por el Propietario por el valor que en dicho momento tuviere la instalación. En caso de que, habiéndose resuelto el contrato por causa imputable al Propietario, SETER optare por el desmantelamiento del PARQUE EÓLICO o éste fuere un acto obligado de conformidad con la regulación que resultare de aplicación en dicho momento, SETER realizará las labores de desmantelamiento, si bien la asunción de los costes de la misma corresponderá al Propietario.

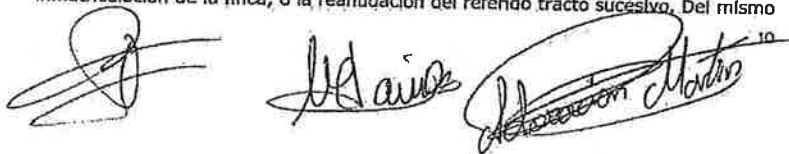
Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera otras consecuencias que resultaren procedentes en función de la causa de finalización de la relación, de conformidad con lo regulado en el presente contrato.

Undécima.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante. A tales efectos la parte solicitante requerirá por escrito a la otra parte para que en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación ésta comparezca en la Notaría que la parte solicitante determine.

Asimismo, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para propiciar la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo efecto será preciso que la FINCA objeto del presente contrato conste debidamente inscrita a nombre del Propietario en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de falta de inscripción de la finca, o de interrupción del tracto sucesivo, el Propietario se compromete a realizar cuanto sea necesario para procurar la Inmatriculación de la finca, o la reanudación del referido tracto sucesivo. Del mismo





JA0067333



modo, el Propietario confiere en el presente acto poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de SETER o de la/s persona/s que ésta designe para que, actuando en nombre del Propietario, pueda realizar cuanto sea preciso para la inmatriculación de la finca, o para la reanudación del tracto, incluso entablado, si ello fuere necesario o conveniente, los correspondientes procedimientos ante la jurisdicción ordinaria. El coste correspondiente a dicha regularización registral será asumido por SETER.

Duodécima.- Derecho de Superficie.

Tal y como se ha señalado en el apartado III de la cláusula primera, es voluntad de las partes configurar, en los términos previstos en el presente Contrato, un derecho de superficie en favor de SETER, a cuyo efecto, las partes acuerdan:

- a) Colaborar de buena fe y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten pertinentes para propiciar la efectividad del derecho de superficie.
- b) Formalizar, siempre que sea legalmente posible, la correspondiente escritura pública de constitución de derecho de superficie y tramitar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Al derecho de superficie le serán de aplicación, en todo caso, las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando no fueren contrarias al indicado derecho.

A fin de formalizar la correspondiente escritura pública, SETER requerirá al Propietario para que comparezca en la notaría de la ciudad de donde radique la finca o la que pacten las partes con una antelación no inferior a 20 días.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SETER.

- c) En todo caso, si la inscripción del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad no se lograre por el motivo que fuere y dicha falta de inscripción determinare la falta de constitución del derecho de superficie pretendido por las partes, las partes manifiestan su expresa voluntad de que en todo caso se considere nacida entre ellas desde el momento de suscripción del presente contrato y vigente una relación de arrendamiento determinante de la existencia, a favor de SETER, de un derecho de uso sobre suelo ajeno a cambio de una contraprestación, sirviendo el presente contrato como documento configurador de dicha relación de arrendamiento y debiendo aplicarse, en tal caso, la legislación supletoria a que hubiere lugar.

Una vez en vigor el contrato de derecho de superficie, el contrato de arrendamiento quedará en suspenso hasta la resolución del primero, salvo que concurra el supuesto establecido en la letra c, en cuyo caso se retomaría. La finalización de la vigencia del contrato de derecho de superficie en los términos regulados en la estipulación décima implicará, en todo caso, la finalización de la vigencia del contrato de arrendamiento.

Decimotercera.- Confidencialidad y Modificación del Contrato.

Los términos y clausulado de este contrato serán mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, por todo lo cual, ambas partes se comprometen expresamente a no divulgar absolutamente ningún aspecto del presente contrato, así como a no hacer uso indebido de la información en su propio provecho, excepto la necesaria para las autorizaciones preceptivas del PARQUE EÓLICO.



El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SETER única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SETER.

SETER conservará estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SETER podrá comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial al que pertenece para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviese obligada por ley.

Además, es posible que SETER cuente con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ella, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en DevelopmentSpain@sse.com

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento; así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida a SETER a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a DevelopmentSpain@sse.com. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Decimoquinta.- Normativa.

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados o tribunales de Teruel,





JA0067332

**Decimosexta.- Jurisdicción.**

Para cuantas diferencias pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales del lugar en que está sita la FINCA para la resolución de dichas diferencias.

Decimoséptima.- Cláusula salvatoria.

El presente documento contiene y refleja todos los acuerdos y convenios entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las Partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

La declaración de cualquier disposición del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las Partes. En este sentido, las Partes se obligan a sustituir la disposición legal que se ha declarado nula o inválida por otra disposición legal válida cuyo fin se acerque en su espíritu, lo más posible a la cláusula eliminada.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario**SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)****Fdo.: Dña. Adoración Martín Rojo****Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña****Fdo.: D. Alfredo Pina Martín**

ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE ACREEDOR HIPOTECARIO O TITULAR DEL DERECHO DE GRAVAMEN DE QUE SE TRATE

Deberá obtener del acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate, una ampliación del consentimiento del arrendamiento, que deberá otorgarse en documento público, en el que se limite la extensión de la hipoteca o derecho real equivalente y se excluya el derecho de arrendamiento de efecto de purga del artículo 674.2 LEC, de modo que el titular del derecho real de hipoteca o análogo se comprometa a lo indicado en la siguiente previsión:

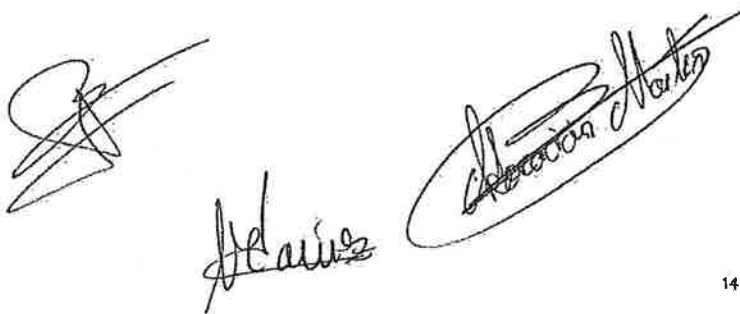
i) Las hipotecas referidas en el Manifiesto, no comprenden ni se extienden en ningún caso a los siguientes bienes colocados o que puedan colocarse sobre la finca descrita, que no quedan por tanto hipotecadas junto con la misma:

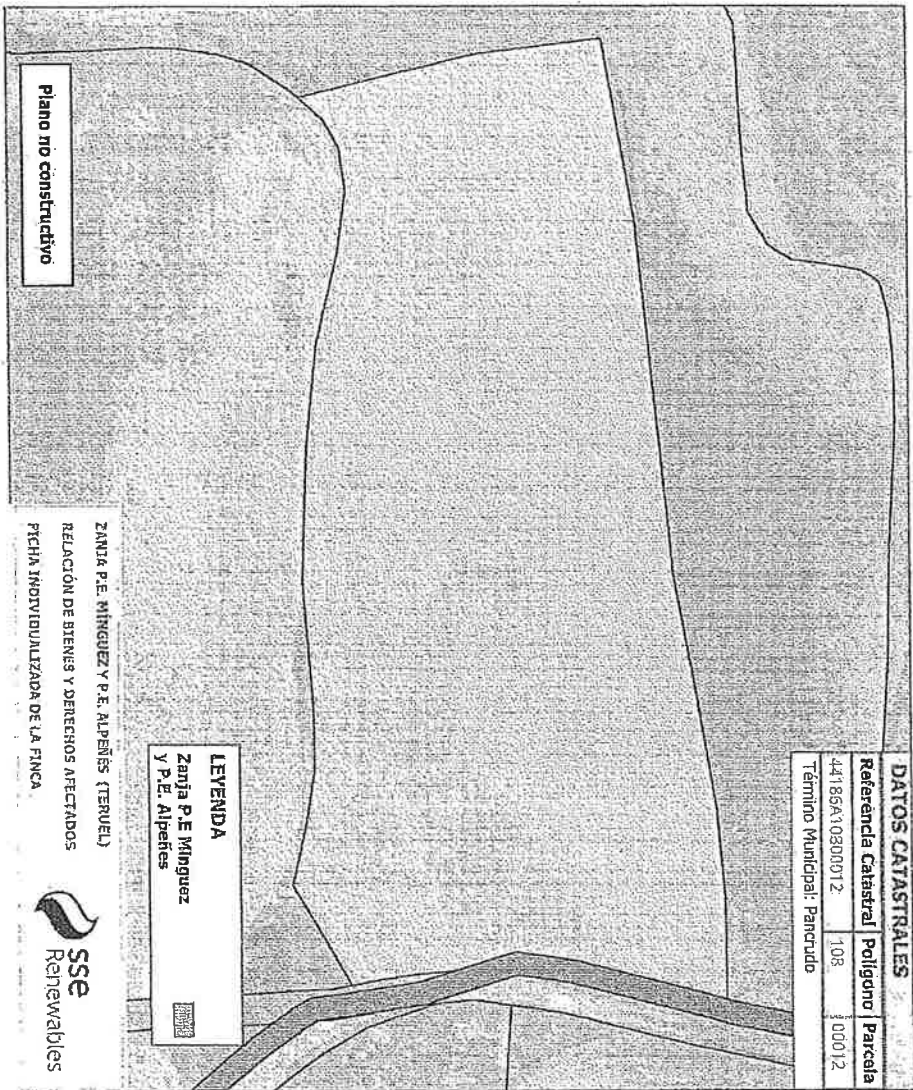
a) Los aerogeneradores colocados o que puedan colocarse sobre la finca e incluidos los elementos necesarios para la explotación.

b) Cualesquiera otras instalaciones relacionadas con las anteriores.

c) Los rendimientos de cualquier tipo que puedan generar las citadas instalaciones a personas distintas del propietario, incluidas en su caso las indemnizaciones por seguros u otros conceptos que puedan percibirse por su razón.

ii) Que habida cuenta de lo manifestado, la posible realización de las hipotecas o derechos reales de gravamen de que se trate no perjudicará en ningún caso el derecho que tenga constituido el/los tercero/s titular/es de las citados aerogeneradores en la forma que tenga/n convenida con la propiedad del terreno, y por el tiempo pactado en virtud de la relación jurídica que les una, si bien, en el supuesto de ejecución de las hipotecas, el/los titular/es de los aerogeneradores satisfará al acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate o, en su caso, al nuevo titular del terreno en el supuesto de que éste resultase adjudicado a un tercero, el pago único por indemnización, la renta o canon anual pactados con la propiedad del terreno.





	Firma Propietario
	Firma Promotor



JA0067330

BBVA

06/03/2025

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	05/03/2025
Value date:	05/03/2025
Notes:	Invoice CONTRATO 12 ADORACION MARTIN Y ALFR. Payment of Inva
Amount:	-401,75 EUR
Net amount:	400,00 EUR
Beneficiary's name:	ALFREDO PINA MARTIN
Beneficiary account:	ES4120850117420330656355
Paying account:	ES5901824647970201504364
Payer name:	SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	25142991903813
Total fees and costs:	1,75 EUR



06/03/2025

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	05/03/2025
Value date:	05/03/2025
Notes:	Invoice CONTRATO 12 ADORACION MARTIN Y AL-2. Payment of Invo
Amount:	-401,75 EUR
Net amount:	400,00 EUR
Beneficiary's name:	ALFREDO PINA MARTIN
Beneficiary account:	ES4120850117420330656355
Paying account:	ES5901824647970201504364
Payer name:	SISTEMAS-ENERGETICOS TERRAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	25142991903812
Total fees and costs:	1,75 EUR



JA0067329



	Provincia ZARAGOZA Tributos Cedidos	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	Modelo 601
B01917194 SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL CL ALAMEDA DE MAZARREDO 7 BILBAO VIZCAYA			
		COD. TERRITORIAL: 125000 ORG.EMISOR: 62005 JUSTIFICANTE: 6015970886064 CPR: 9053763 DÍA: 21 MES: 10 AÑO: 2025 Nº SUJETOS: 1	
SUJETO PASIVO	N.I.F. B01917194 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL, S. L.		
	VÍA PÚBLICA CL ALAMEDA DE MAZARREDO NÚMERO 7 ESC. PISO PRTA. TELÉFONO 		
	MUNICIPIO BILBAO PROVINCIA VIZCAYA		COD. POSTAL 48001
TRANSMITENTE	N.I.F. 17143941V APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PINA MARTIN ALFREDO Nº TRANSMITENTES 1		
	VÍA PÚBLICA CL LONGARES NÚMERO 10 ESC./PISO/PU , 05, B MUNICIPIO ZARAGOZA PROVINCIA ZARAGOZA		
BASES DEL DOCUMENTO LA OPERACIÓN	Administrativo Judicial Mercantil Notarial Privado	Expresión Abreviada DRO	CONCEPTO DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES
	DETALLE OPERACION		
	NOTARIO O FEDATARIO GARCÍA CANO TOMAS Nº PROTOCOLO 3976		
IDENTIF. DEL BIEN	% TRANS. 100,00	NOMBRE VÍA PÚBLICA	Nº ESC. PISO PUERTA Nº LOCAL
	PROVINCIA TERUEL MUNICIPIO PANCRUDO COD. POSTAL 44720 PARAJE 12 POLIGONO 108 PARCELA 12		
	TIPO INMUEBLE OTROS USOS EN SU Nº REF. CATASTRAL 44186A108000120000UJ VALOR CATASTRAL 0,00 VALOR DECLARADO 1.800,00 VALOR DECLAR. TRANS. 1.800,00		
LIQUIDACIÓN	Valor Declarado: 1.800,00 €	Base Imponible.....	01 1.800,00 €
	Valor Declarado Transmisión: 1.800,00 €	Reducción.....	02 0,00
	Exención/Reducción/Bonificación:	Base Liquidable.....	01 - 03 = 04 1.800,00 €
		Tipo Impositivo.....	05 8,00
		Cuota.....	06 144,00 €
		Bonificación Cuota.....	07 0,00
		Ingresar.....	06 - 08 = 09 144,00 €
		Recargo.....	10 0,00 €
		Intereses.....	11 0,00 €
		Importe Cuotas Anteriores.....	12
	Total Ingresar.....	13 144,00 €	
PRESENTADOR DEL DOCUMENTO	N.I.F. 25134929T APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GARCÍA CANO TOMÁS TELÉFONO 		
	VÍA PÚBLICA AV GOMEZ LAGUNA NÚMERO 9 ESC. PISO BJ PRTA. MUNICIPIO ZARAGOZA PROVINCIA ZARAGOZA		
	El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.		
	10 de NOVIEMBRE de 2025		
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO:			
Presentado en: Oficina Gestora: Zaragoza			
Oficina Presentación: Zaragoza NRC: 6015970886064JFBF6CB58			
Expediente Pineta: Z/2025/112719			

 GOBIERNO DE ARAGÓN Departamento de Hacienda y Administración Pública	PROVINCIA ZARAGOZA TRIBUTOS CEDIDOS	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN

Nº de expediente: Z/2025/112719 Fecha de presentación: 10/11/2025 Oficina de presentación: Zaragoza Oficina gestora: Zaragoza Tipo de documento: Notarial	Notario: GARCIA CANO TOMAS Nº de protocolo: 3976 (7) Fecha de otorgamiento: 21/10/2025
---	--

El documento arriba referenciado ha sido presentado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, junto con la/s autoliquidación/es que más abajo se relaciona/n. Una copia de dicho documento se conserva en esta oficina para comprobación de la/s autoliquidación/es y, en su caso, rectificación de la/s misma/s y/o práctica de la/s liquidación/es complementaria/s que proceda/n. Lo que se hace constar a los efectos del artículo 54 del TR de la Ley del ITP/AJD.

Concepto: DR0 - DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES			Fecha de devengo: 21/10/2025
Nº Justificante: 6015970886064	Obligado tributario: B01917194 - SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL	Participación: 100.0%	Importe ingresado: 144,00 €

Firmado con sello de órgano por DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Tlular: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Fecha: 10/11/2025
 Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección www.aragon.es/verificacoe con CSV: CSV0376KIM3UE1Q1YTRP

JA0067328

08/2025



Es PRIMERA COPIA de su original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L, en veintiún folios timbrados de papel exclusivo notarial, de la serie JA el presente en el que firmo, y los veinte siguientes numerados en orden correlativo. En ZARAGOZA, a dieciséis de enero de dos mil veintiséis, DOY FE.



Bases: 1.600,00 €
Números: 2.1, 4.1, 4.2, 5.1, 5.4, 6.2,
7
Derechos: 285,78 €

DESCRIPCIÓN

TOMAS GARCIA CANO

AV GOMEZ LAGUNA 9
50009 ZARAGOZA ZARAGOZA

Tf: 876441240 Fax: 876 441 239
E-Mail: garciacano@notariado.org
C.I.F.: 25134929T

PAGADO



SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.
CL ALAMEDA DE MAZARREDO 7
(ENTREPLANTA)
48001 BILBAO
BIZKAIA
B01917194

Referencia:

Serie AZ
Nº Factura 3976
Fecha 21/10/2025
Nº Protocolo 3976
Fecha Firma 21/10/2025

CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES

lunes, 11 de mayo de 2026

Liquidación	
DEPOSITO	438,44 €
NOTARIA	-332,44 €
HACIENDA	-144,00 €
GESTION	-106,00 €
LIQUIDACION	144,00 €
Saldo final a SU favor	0,00 €

RUEGO NOS ABONEN LA FACTURA EN LA CUENTA:

BANKINTER ES32 0128 0409 7601 0003 0983
SABADELL ES36 0081 2111 4200 0130 3234
IBERCAJA ES75 2085 0169 1703 3060 6741
CAJA LABORAL ES27 3035 0333 7433 3001 1676
SANTANDER ES67 0049 6622 7827 1614 1781
BANTIERRA ES49 3191 0700 8653 0504 6327
CAIXABANK ES96 2100 4667 0902 0036 3774
BBVA ES84 0182 6936 1002 0157 8900
KUTXABANK ES91 2095 0262 7091 1317 9764
UNICAJA ES38 2103 7173 1900 3003 9053

Quedó entregada la documentación y hecho efectivo el saldo.

TOMAS GARCIA CANO

AV GOMEZ LAGUNA 9
50009 ZARAGOZA ZARAGOZA
Tf: 876441240 Fax: 876 441 239
e-Mail: garciacano@notariado.org
C.I.F.: 25134929T

Nº Protocolo: 3976
Fecha Firma: 21/10/2025

Nº Factura: AZ 3976
Fecha Factura: 21/10/2025

**Notario Autorizante:**

PAGADO

SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.
CL ALAMEDA DE MAZARREDO 7
(ENTREPLANTA)
48001 BILBAO
BIZKAIA
B01917194

Actos jurídicos	Bases	% Red.	% Dto.	Honorarios
CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES	1.600,00 €	5,00 %	0,00 %	85,64 €

Derechos	Nº Arancel	Nº	Folios	Importe
Honorarios con Cuantía	2.1			85,64 €
Copias Autorizadas	4.1			67,90 €
Copias Simples	4.2			12,02 €
Copias Simples Electrónicas	4.2			12,02 €
Folios	7			96,16 €
Diligencia de incorporación protocolo electrónico	6.2	1	0	3,01 €
Diligencia de depósito protocolo electrónico	6.2	1	0	3,01 €
Testimonio hash	5.1	1	0	3,01 €
Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	5.4	1	22	3,01 €
Total				285,78 €
Suplidos				
Papel	Norma 8ª			6,30 €
Certificado Catastral				10,00 €
Folios Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	Norma 8ª			13,22 €
Total				29,52 €
Tramitación				
Tramitación				100,00 €
Total				100,00 €

Base Exenta IVA	Base imponible	Impuestos	
29,52 €	385,78 €	IVA (21,00%)	81,01 €
	385,78 €	RETENCION (15,00%)	-57,87 €
		IMPORTE TOTAL €	438,44 €

(5% reducción según Real Decreto Ley 08/2010)

FIRMA Y SELLO:

RUEGO NOS ABONEN LA FACTURA EN LA CUENTA:

BANKINTER ES32 0128 0409 7601 0003 0983
SABADELL ES36 0081 2111 4200 0130 3234
IBERCAJA ES75 2085 0169 1703 3060 6741
CAJA LABORAL ES27 3035 0333 7433 3001 1676
SANTANDER ES67 0049 6622 7827 1614 1781
BANTIERRA ES49 3191 0700 8653 0504 6327
CAIXABANK ES96 2100 4667 0902 0036 3774
BBVA ES84 0182 6936 1002 0157 8900
KUTXABANK ES91 2095 0262 7091 1317 9764
UNICAJA ES38 2103 7173 1900 3003 9053



Norma general décima del Real Decreto 1.426/89, de 17 de Noviembre, BOE 28/11/89: Los interesados podrán impugnar esta minuta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega. La impugnación deberá presentarse ante el propio Notario o directamente a la Junta Directiva del Colegio Notarial correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo le informamos que sus datos son objeto de tratamiento, con la finalidad de poder realizar la facturación de los servicios prestados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de los datos mediante solicitud dirigida al Notario Autorizante en la dirección que consta en el presente documento, especificando el derecho que desea ejercitar.

TOMAS GARCIA CANO

AV GOMEZ LAGUNA 9
50009 ZARAGOZA ZARAGOZA
Tf: 876441240 Fax: 876 441 239
e-Mail: garciacano@notariado.org
C.I.F.: 25134929T

Nº Protocolo: 3976
Fecha Firma: 21/10/2025

Nº Factura: AZ 3976
Fecha Factura: 21/10/2025

**Notario Autorizante:**

SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.
CL ALAMEDA DE MAZARREDO 7
(ENTREPLANTA)
48001 BILBAO
BIZKAIA
B01917194

Actos jurídicos	Bases	% Red.	% Dto.	Honorarios
CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES	1.600,00 €	5,00 %	0,00 %	85,64 €

Derechos	Nº Arancel	Nº	Folios	Importe
Honorarios con Cuantía	2.1			85,64 €
Copias Autorizadas	4.1			67,90 €
Copias Simples	4.2			12,02 €
Copias Simples Electrónicas	4.2			12,02 €
Folios	7			96,16 €
Diligencia de incorporación protocolo electrónico	6.2	1	0	3,01 €
Diligencia de depósito protocolo electrónico	6.2	1	0	3,01 €
Testimonio hash	5.1	1	0	3,01 €
Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	5.4	1	22	3,01 €
Total				285,78 €

Suplidos		
Papel	Norma 8ª	6,30 €
Certificado Catastral		10,00 €
Folios Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	Norma 8ª	13,22 €
Total		29,52 €

Tramitación	
Tramitación	100,00 €
Total	100,00 €

Base Exenta IVA	Base imponible	Impuestos	
29,52 €	385,78 €	IVA (21,00%)	81,01 €
	385,78 €	RETENCION (15,00%)	-57,87 €
		IMPORTE TOTAL €	438,44 €

(5% reducción según Real Decreto Ley 08/2010)

FIRMA Y SELLO:

RUEGO NOS ABONEN LA FACTURA EN LA CUENTA:

BANKINTER ES32 0128 0409 7601 0003 0983
SABADELL ES36 0081 2111 4200 0130 3234
IBERCAJA ES75 2085 0169 1703 3060 6741
CAJA LABORAL ES27 3035 0333 7433 3001 1676
SANTANDER ES67 0049 6622 7827 1614 1781
BANTIERRA ES49 3191 0700 8653 0504 6327
CAIXABANK ES96 2100 4667 0902 0036 3774
BBVA ES84 0182 6936 1002 0157 8900
KUTXABANK ES91 2095 0262 7091 1317 9764
UNICAJA ES38 2103 7173 1900 3003 9053



Norma general décima del Real Decreto 1.426/89, de 17 de Noviembre, BOE 28/11/89: Los interesados podrán impugnar esta minuta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega. La impugnación deberá presentarse ante el propio Notario o directamente a la Junta Directiva del Colegio Notarial correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo le informamos que sus datos son objeto de tratamiento, con la finalidad de poder realizar la facturación de los servicios prestados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de los datos mediante solicitud dirigida al Notario Autorizante en la dirección que consta en el presente documento, especificando el derecho que desea ejercitar.

 GOBIERNO DE ARAGON	Provincia ZARAGOZA Tributos Cedidos	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	Modelo 601
---	--	--	----------------------

SUJETO PASIVO	B01917194 SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL CL ALAMEDA DE MAZARREDO 7 BILBAO VIZCAYA		 9051862005125000601597088606400000000014400B01917194SISY								
	 9001048001B01917194SISY		DEVENGO	COD. TERRITORIAL: 125000		ORG.EMISOR: 62005		JUSTIFICANTE: 6015970886064		CPR: 9053763	
			DÍA: 21		MES: 10		AÑO: 2025		Nº SUJETOS: 1		
	N.I.F. B01917194		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.								
	VÍA PÚBLICA CL ALAMEDA DE MAZARREDO			NÚMERO 7	ESC.	PISO	PRTA.	TELÉFONO			
MUNICIPIO BILBAO				PROVINCIA VIZCAYA			COD. POSTAL 48001				

TRANSMITENTE	N.I.F. 17143941V		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PINA MARTIN ALFREDO				Nº TRANSMITENTES 1	
	VÍA PÚBLICA CL LONGARES		NÚMERO 10	ESC/PISO/PU , 05, B	MUNICIPIO ZARAGOZA		PROVINCIA ZARAGOZA	

DATOS DEL DOCUMENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN	Administrativo Judicial Mercantil Notarial Privado	Expresión Abreviada DR0	CONCEPTO DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES	
			DETALLE OPERACION	
			NOTARIO O FEDATARIO GARCIA CANO TOMAS	
			Nº PROTOCOLO 3976	

IDENTIF. DEL BIEN	% TRANS. 100,00	NOMBRE VÍA PÚBLICA		Nº	ESC.	PISO	PUERTA	Nº LOCAL	
	PROVINCIA TERUEL	MUNICIPIO PANCRUDE	COD. POSTAL 44720	PARAJE 12		POLIGONO 108	PARCELA 12		
	TIPO INMUEBLE OTROS USOS EN SU	Nº REF. CATASTRAL 44186A108000120000UJ	VALOR CATASTRAL 0,00	VALOR DECLARADO 1.800,00		VALOR DECLAR. TRANS. 1.800,00			

LIQUIDACIÓN	Valor Declarado: 1.800,00 €	Base Imponible.....	01	1.800,00	€		
	Valor Declarado Transmisión: 1.800,00 €	Reducción.....	02	0,00	€		
	Exención/Reducción/Bonificación:	Base Liquidable.....	01 - 03 =	04	1.800,00	€	
		Tipo Impositivo.....		05	8,00		
		Cuota.....		06	144,00	€	
		Bonificación Cuota.....	07	0,00	08	0,00	€
	☐ Liquidación Complementaria:	Ingresar.....	06 - 08 =	09	144,00	€	
	- Nº Primera Liquidación:	Recargo.....		10	0,00	€	
		Intereses.....		11	0,00	€	
	- Fecha Presentación	Importe Cuotas Anteriores.....		12		€	
		Total Ingresar.....	13	144,00	€		

PRESENTADOR DEL DOCUMENTO	N.I.F. 25134929T		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GARCÍA CANO TOMÁS				TELÉFONO	
	VÍA PÚBLICA AV GOMEZ LAGUNA		NÚMERO 9	ESC.	PISO BJ	PRTA.	MUNICIPIO ZARAGOZA	PROVINCIA ZARAGOZA
	El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.							
	10 de NOVIEMBRE de 2025 FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO:							

Presentado en:	Oficina Gestora: Zaragoza
Oficina Presentación: Zaragoza	NRC: 6015970886064JFBF6CB58
Expediente Pineta: Z/2025/112719	

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Hacienda y Administración Pública	PROVINCIA ZARAGOZA TRIBUTOS CEDIDOS	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
--	--	---

Nº de expediente: Z/2025/112719 Fecha de presentación: 10/11/2025 Oficina de presentación: Zaragoza Oficina gestora: Zaragoza Tipo de documento: Notarial	Notario: GARCIA CANO TOMAS Nº de protocolo: 3976 (7) Fecha de otorgamiento: 21/10/2025
---	--

El documento arriba referenciado ha sido presentado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, junto con la/s autoliquidación/es que más abajo se relaciona/n. Una copia de dicho documento se conserva en esta oficina para comprobación de la/s autoliquidación/es y, en su caso, rectificación de la/s misma/s y/o práctica de la/s liquidación/es complementaria/s que proceda/n. Lo que se hace constar a los efectos del artículo 54 del TR de la Ley del ITP/AJD.

Concepto: DR0 - DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES			Fecha de devengo: 21/10/2025
Nº Justificante: 6015970886064	Obligado tributario B01917194 - SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL	Participación 100.0%	Importe ingresado: 144,00 €